

**INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

**IMCOMA**

- 1. PREAMBULO.**
- 2. REGLAMENTO DEL IMCOMA.**
- 3. CODIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INCOMA. (ANEXO 1)**

## PREAMBULO

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante (COMA), en virtud de las funciones comprendidas en el artículo 8 de sus Estatutos, y al amparo del art. 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como la normativa vigente en mediación de la Comunidad Valenciana, crea un **Instituto de Mediación**, en el seno de la citada corporación y dependiendo de su Junta Directiva, con las funciones que se especifican en su reglamento y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante.

La mediación es el método de resolución de controversias, en el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, procurando la comunicación y el diálogo entre ellas a través de un proceso estructurado en el que utilizará diversas técnicas y estrategias que debe conocer; todo ello permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

La mediación tiene una fuerte implantación en el mundo anglosajón, estimándose que soluciona un 30% de los asuntos que habrían terminado en los tribunales; además, la Unión Europea desde la década de los 90 del pasado siglo ha apostado decididamente por ella mediante la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español, a través el Real Decreto-ley 5/2012 y finalmente por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

Con la creación de un Instituto de Mediación propio y al servicio de los ciudadanos, para facilitar la solución de las controversias por el mutuo acuerdo, el COMA se implica en el nuevo modelo basado en la cultura del entendimiento y de la paz, avanzando en la función social que constituye uno de sus fines esenciales y por ello en su Junta Directiva del 12 de Febrero de 2015 se constituyó la Comisión de Mediación del COMA fruto de la cual surge el Instituto de Mediación del COMA cuya creación fue aprobada por la Junta Directiva del COMA el 23 de Abril de 2015, inspirado en el creado por otros colegios profesionales, en particular por los Ilustres Colegio de Abogados de Alicante, Valencia y la Coruña.

La sociedad alicantina va a contar con un nuevo recurso para la resolución de conflictos y para ello el COMA formará profesionales médicos para que puedan intervenir como mediadores, terceros neutrales, en los litigios que tengan relación directa o indirecta con el ámbito de la salud y de los servicios sanitarios. El Instituto de Mediación que trabajará para ofrecer soluciones a las demandas de los ciudadanos, usuarios de los servicios sanitarios, empresas, organizaciones, administraciones y tribunales de justicia y difundirá a la sociedad en general y a los colegiados del COMA en particular los conceptos básicos de mediación y explicará las ventajas que representa la misma en la resolución de conflictos.

El servicio prestado por el Instituto de Mediación se dirige al conjunto de la sociedad, abarcando toda suerte de conflictos y todos los agentes que consideren de interés someterse a este sistema de resolución. Para ello, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante pone a disposición de la sociedad un servicio especializado con mediadores con la preparación necesaria y suficiente para abordar profesionalmente su cometido. Los derechos de admisión, administración y honorarios que prevé la utilización del servicio son muy asequibles y el tiempo de resolución muy corto.

También se plantea también una vertiente pública del servicio de mediación, de modo que sea un instrumento hábil dirigido a la administración pública en general y, en particular, a la Administración de Justicia, con la implantación de mediaciones intrajudiciales.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE MEDIACION DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (IMCOMA)**

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-**

El objeto de este reglamento es regular el servicio otorgado por el INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (IMCOMA) para la pacífica y eficaz solución de las controversias.

El presente Reglamento encuadra y hace referencia a todo tipo de mediación, siempre que, al margen de sus especificidades, cumpla los principios de la mediación contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 2. Concepto y finalidad de la mediación**

Procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos de carácter voluntario y confidencial, durante el cual las partes en conflicto son asistidas por un tercero imparcial y neutral, para que puedan comunicarse y alcanzar por sí mismas, un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para todas las partes.

La mediación, como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso, poner fin mediante acuerdo a los ya iniciados o reducir su alcance.

**Artículo 3.- Competencia**

La mediación puede llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternativos de solución de controversias. Una vez iniciado un proceso, las partes podrán someter su conflicto a mediación rigiéndose por los principios de la misma.

**Artículo 4.- Del Servicio de Mediación del Colegio Oficial de Médicos de Alicante. Finalidades y funciones.**

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante, a través de su Instituto de Mediación (IMCOMA), tiene la consideración de institución de mediación, como corporación de derecho público entre cuyos fines se halla el impulso de la mediación, habiendo de facilitar el acceso y organización de la misma, incluida la designación de mediadores, para el caso de que las partes no procedan a la elección del mismo de entre los inscritos en el Registro.

El IMCOMA dependerá de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante (COMA), con las funciones especificadas en el presente Reglamento y con objeto de gestionar los procedimientos de mediación que se soliciten al COMA, teniendo las siguientes funciones:

- Dar un servicio de calidad en las diferentes ámbitos de actuación de la mediación: sanitario, civil, mercantil, comunitario, familiar, etc.
- Fomentar, difundir y promocionar los servicios de mediación entre la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas.
- Llegar a acuerdos favorables enmarcados en la Ley que satisfagan los intereses y necesidades de las partes.
- Brindar atención oportuna a los usuarios del Instituto garantizando que las actividades programadas se realicen en las fechas estipuladas y en los horarios establecidos.
- Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento de mediación y controlar que no se produzcan dilaciones que perjudiquen a las partes.
- Cumplir la función deontológica de los mediadores,

- Ofrecer un servicio de calidad, con una lista de medidores profesionales que puedan generar un ambiente de confianza, transparencia, seguridad y eficiencia en el ámbito de la mediación.
- Desarrollar las nuevas tecnologías en el ámbito de la resolución de conflictos.
- Potenciar un área de I+D en el ámbito de la mediación.
- Atender las consultas y necesidades de la ciudadanía, así como de otras instituciones y autoridades asesorándoles en asuntos relacionados con la actividad profesional de gestión de conflictos que se desarrolla en el IMCOMA.
- Ofrecer a los mediadores y a los mediados un espacio adecuado con todos los instrumentos necesarios para el ejercicio de la mediación y gestión de conflictos.
- Servir de enlace entre el Juzgado y los mediadores colegiados que atiendan los casos que estos deriven.
- Elaborar e implementar un plan anual de actividades del centro.
- Elaborar un plan de formación continua para los profesionales adscritos al IMCOMA.
- Establecer un régimen de distribución y encargo de los servicios de mediación equitativo y justo, cuidándose al máximo la transparencia e imparcialidad del sistema de reparto, bajo la supervisión de COMA.
- Evaluar los procedimientos de mediación desarrollados en el centro.
- Generar un servicio de mediación de calidad y de referencia, tanto para la ciudadanía como para las instituciones públicas y privadas.
- La gestión de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
- En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 5.- Sede y dependencia.**

Las sedes del Instituto de Mediación, serán designadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante estando su sede central ubicada en el edificio colegial sito en la Avenida de Denia 56 de Alicante.

Si los/las mediadores/as lo consideran oportuno, de oficio o a instancia de parte, podrán desarrollar diligencias o sesiones en lugar diferente a las sedes del IMCOMA siempre que se cuente con la previa autorización del IMCOMA y que se dispongan de los medios técnicos y electrónicos adecuados.

Las actividades de mediación realizadas por profesionales médicos colegiados que no hayan sido encargadas por el IMCOMA se considerarán actividades ajenas al Instituto a todos los efectos.

El IMCOMA está sujeto a la autoridad de la Junta Directiva del COMA, como órgano soberano, a la que corresponde la aplicación, interpretación y modificación, en su caso, del presente reglamento, así como la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con el mismo.

## **TITULO II -. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Voluntariedad y libre disposición.**

Las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento, sin que pueda derivarse sanción alguna por esta circunstancia. Únicamente podrá comenzarse el procedimiento de mediación cuando haya consentimiento de las partes en conflicto.

Si a la persona mediadora, al inicio o en el transcurso de una mediación, le surgieran dudas respecto de la capacidad o libertad en la participación en el proceso de mediación, de alguno de los participantes, podrá plantearles dicha cuestión y/o suspender temporal o definitivamente la mediación.

**Artículo 7.- Confidencialidad y deber de secreto profesional.-**

Toda la información obtenida verbal o documentalmente en el transcurso del proceso de mediación será confidencial, incluso el resultado, salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación.

La persona mediadora tiene el derecho y el deber de guardar confidencialidad de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional. El deber de confidencialidad exige del mediador/a la no revelación de hechos, datos, contenido de las entrevistas, eventuales acuerdos que se perfilen durante el proceso e informaciones de carácter reservado o confidencial que haya obtenido por razón del ejercicio de su profesión en el marco de la Ley. La persona mediadora deberá hacer respetar el deber de confidencialidad a cualquier persona que colabore con él/ella en su actividad profesional.

La persona mediadora debe informar a las partes, y asegurarse de que las mismas se comprometan a que el contenido de la mediación no será referido en ningún procedimiento legal ni a requerir al mediador/a para aportar dicha información como perito o testigo.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios. En el caso en el que la mediación se haya recomendado u ordenado por un magistrado o autoridad competente, la persona mediadora podrá informar si se ha llegado a un acuerdo o no, pero sólo entregará la transcripción de los acuerdos a éste con el consentimiento de las partes.

Las partes pueden no acogerse al principio de confidencialidad. No obstante, el Mediador siempre deberá firmar el acta de confidencialidad y acogerse al deber de secreto profesional.

El Mediador no está sujeto al deber de confidencialidad cuando la información expuesta en el procedimiento de mediación:

- a) No sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación y estadística.
- b) Comporte una amenaza grave para la integridad física o psíquica de alguna persona.

La grabación de las sesiones de mediación deberá contar con la autorización previa y expresa, de las personas en cuestión y únicamente con fines de formación, investigación y divulgación científica.

**Artículo 8.- Imparcialidad.**

La persona mediadora no podrá actuar en beneficio de una parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad. Deberá tratar a las partes por igual.

**Artículo 9.- Neutralidad.**

El poder de decisión recae en las partes. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación. La neutralidad supone la abstención de pronunciarse sobre el conflicto.

**Artículo 10.- Flexibilidad.**

El procedimiento de mediación es flexible, lo que le permite adaptarse a la situación concreta tratada, aunque siempre debe mantener las normas mínimas establecidas en la legislación vigente y las mencionadas en este Reglamento para garantizar su calidad. Deberá acomodarse a las características, necesidades, y tipología del conflicto que aporte las partes.

**Artículo 11.- Transparencia.**

Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

**Artículo 12.- Dispositivo.**

Pueden someterse a mediación todos los conflictos que surjan siempre que las partes puedan disponer libremente de su objeto.

**Artículo 13.- Respeto al Derecho.**

Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes.

**Artículo 14.- Debate contradictorio.**

A lo largo del procedimiento de mediación las partes deben sentirse libres para expresar sus puntos de vista sobre la situación conflictiva. La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación. El mediador informará a las partes de la posibilidad de estar asistidas por Letrado durante todo el proceso de mediación.

**Artículo 15.- Inmediatez y carácter personalísimo.**

La mediación tendrá carácter presencial, y las partes no podrán valerse de intermediarios o intermediarias. En situaciones excepcionales que hagan imposible la presencia simultánea de las partes, pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia, garantizando los principios de la mediación.

No obstante lo anterior, cuando una de las partes sea una persona jurídica actuará en su nombre el administrador o representante legal con atribuciones y poderes bastantes para firmar el acuerdo referente a las cuestiones sometidos a mediación.

En la mediación entre una pluralidad de personas, las partes pueden designar portavoces con reconocimiento de capacidad negociadora, que representen los intereses de cada colectivo implicado.

**Artículo 16.- Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes.**

Las personas participantes en el proceso de mediación deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento de respeto recíproco. Durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán interponer entre sí ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto, con excepción de la solicitud de las medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos.

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal. (art.16.3 de la Ley 5/2012).

El compromiso de sometimiento a mediación y la iniciación de ésta impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a mediación durante el tiempo en que se desarrolle ésta, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante declinatoria.

Los mediadores no permitirán el comportamiento manipulativo, amenazador o intimidante de los participantes.

Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad.

**Artículo 17.- Independencia.**

Los deberes y derechos de la profesión de mediador/a se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo colegial.

Quien, aparte de su profesión como mediador/a ejerza la actividad profesional de médico/a, cuando actúe como mediador será incompatible con la prestación de servicios profesionales como médico a cualquiera de las partes que intervienen en la mediación. La persona mediadora no aceptará presión alguna por parte de los mediados o de cualquier persona o entidad implicada en la mediación.

**TÍTULO III – FUNCIONAMIENTO DEL IMCOMA**

**Artículo 18.- Ámbito de aplicación**

1. **Conflictos en el ámbito de la salud y de los servicios sanitarios.-** Aquellos conflictos surgidos como consecuencia de las actuaciones en salud y en la prestación de servicios en el ámbito sanitario. Se refiere entre otros a los siguientes conflictos:
  - a. Derivados de las relaciones entre profesionales sanitarios, pacientes y familiares.
  - b. Derivados de las relaciones entre profesionales sanitarios.
  - c. Derivados de las relaciones entre profesionales sanitarios y las organizaciones en las que prestan sus servicios.
  - d. Derivados de las relaciones entre diferentes centros sanitarios y/o entre servicios de un mismo centro.
  - e. Derivados de las relaciones entre los usuarios de los servicios sanitarios y las instituciones sanitarias, aseguradoras y mutuas.
  - f. Derivados de las relaciones de los usuarios y profesionales sanitarios con las administraciones públicas en especial con la administración sanitaria.
  - g. Relacionados con los derechos y obligaciones de los ciudadanos y usuarios respecto a la salud pública y los servicios sanitarios.
  - h. Relacionados con las demandas por negligencia en el ámbito de los servicios sanitarios.
  - i. Relacionados con la gestión del cambio en las organizaciones sanitarias.
  - j. Relacionados con las demandas de responsabilidad patrimonial en el ámbito sanitario.
  - k. Todos aquellos conflictos que la comisión de mediación del IMCOMA pudiera entender susceptibles de ser incluidos en este ámbito de aplicación.
  
2. **Conflictos en el ámbito de la Comunidad.-** Aquellos conflictos surgidos como consecuencia de las relaciones de convivencia entre ciudadanos. Se refiera entre otros a los siguientes conflictos:
  - a. Las diferencias graves en el ámbito de la convivencia ciudadana o social.
  - b. Derivados de una diferente interpretación de la realidad debido a la coexistencia de diversidad cultural y a las diferencias en la concepción de la propia imagen y el cuerpo y en la conceptualización, expresión y vivencia de la enfermedad así como en la confrontación de los diversos sistemas de salud en el caso de los inmigrantes, residentes extranjeros y turistas.
  - c. Docentes.
  - d. Todos aquellos conflictos que la comisión de mediación del IMCOMA pudiera entender susceptibles de ser incluidos en este ámbito de aplicación.
  
3. **Conflictos Penales y penitenciarios.-** Aquellos conflictos derivados por los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, Audiencias Provinciales tanto en fase de instrucción, enjuiciamiento y ejecución, así como los derivados por Instituciones penitenciarias.
  - a. Será la autoridad judicial derivadora la que evalúe si los casos son susceptibles de mediación, tanto si son delitos como faltas.
  
4. **Conflictos Mercantiles/Comerciales.-** Aquellos conflictos que se plantean en todas las relaciones de índole comercial, contractual o no. Las relaciones de carácter comercial comprenden, entre otras, las siguientes operaciones:
  - a. Cualquier operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios.
  - b. Acuerdo de distribución, representación o mandató comercial.
  - c. Acuerdo de explotación o concesión, empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial.
  - d. Disputas entre socios.

- e. Todos aquellos conflictos que la Comisión de Mediación del IMCOMA pudiera entender susceptibles de ser incluidos en este ámbito de aplicación.
5. **Conflictos transfronterizos.**- Aquel en el que al menos una de las partes del conflicto está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro de la UE. Se refiere entre otros a los conflictos relacionados con el turismo sanitario, derecho a la asistencia sanitaria en materia internacional y sanidad transfronteriza.
6. **Conflictos Civiles.**- Aquellos conflictos en materia de Derecho privado que puedan conocerse en un proceso judicial y sobre el que las partes puedan disponer, y entre otros los conflictos surgidos en el ámbito de:
- Responsabilidad civil profesional.
  - Bienes, derechos y su titularidad.
  - Obligaciones y contratos.
  - Las asociaciones y fundaciones.
  - División de patrimonios y sucesión hereditaria.
  - Arrendamientos
  - Ley de propiedad horizontal
  - Todos aquellos conflictos que la Comisión de Mediación del IMCOMA pudiera entender susceptibles de ser incluidos en este ámbito de aplicación.
7. **Conflictos Familiares.**- Aquellos conflictos que surgen en el ámbito de la familia, entendiéndose ésta en un marco amplio matrimonio, parejas de hecho y parejas estables.
8. **Cualquier otro conflicto que por la Comisión de Mediación se considere que sea susceptible** de ser sometido a mediación no contemplado en los apartados anteriores.

#### **Artículo 19.- Organización.**

El IMCOMA se crea bajo la dependencia y supervisión del COMA dependiendo orgánica y jerárquicamente de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante.

Para conseguir mayor operatividad y eficacia, se crea la Comisión de Mediación del COMA, que podrá tener facultades delegadas por la Junta Directiva y que será presidida por el Presidente del COMA y que estará formada por:

- Presidente/a del COMA.
- Secretario/a General del COMA.
- Vicepresidente/a primero/a del COMA.
- Vocal de la Sección de médicos de Administraciones Públicas del COMA.
- Un colegiado/a con conocimiento y experiencia en mediación designado por el presidente del COMA.

La Comisión de Mediación del COMA asumirá la dirección del INCOMA dependiendo orgánica y jerárquicamente de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante, reuniéndose como mínimo una vez al trimestre. El Presidente de la Comisión de Mediación o quien actúe por delegación del mismo tendrá voto de calidad.

La Comisión de Mediación del COMA tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades del mismo y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo le compete la aprobación de las solicitudes de incorporación y baja de los listados de mediadores de conformidad con el protocolo establecido al efecto.

El COMA pondrá a disposición del Instituto de Mediación los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus actividades.



## PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

### **Artículo 20.- Inicio.**

El proceso de mediación podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

La mediación se iniciará mediante solicitud, bien a petición de ambas partes de común acuerdo, que podrá incluir la designación de mediador, o bien a instancia de una de ellas o en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación. La designación del mediador se realizará por la Comisión de Mediación del IMCOMA.

La mediación será llevada a cabo por uno o por varios mediadores. Si por la complejidad de la materia o por la conveniencia de las partes se produjera la actuación de dos o más mediadores en un mismo procedimiento, éstos actuarán de forma coordinada.

Terminado el procedimiento de mediación, en los casos en que éste haya sido derivado por el órgano judicial o suscitado durante la tramitación de un procedimiento judicial, corresponderá a las partes si procede, en los términos previstos en la legislación procesal, comunicar al juzgado el resultado del mismo, pudiendo realizarse la homologación del mismo conforme a las normas procesales. Se establecerán los oportunos Protocolos de actuación con los Juzgados y/o Tribunales, facilitando la información necesaria para poder acogerse a este Servicio.

Todo asunto sometido al conocimiento del IMCOMA deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en el presente Reglamento.

Se facilitará a las partes y a los mediadores los formularios necesarios para su desarrollo.

### **Artículo 21.- Información y Sesiones Informativas.**

El IMCOMA promoverá y difundirá los medios alternativos de resolución de conflictos con objeto de fomentar la mediación entre la sociedad, los órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y Entidades Privadas.

En desarrollo de su labor Informativa podrá realizar las actuaciones de colaboración con otros servicios de mediación o instituciones de carácter privado o público, así como con cualquier Administración Pública, a fin de que cualquier ciudadano/a o Institución pueda tener conocimiento de la mediación y del IMCOMA.

### **Art. 22.- Desarrollo del procedimiento de Mediación.**

#### **1.- De la solicitud.**

El o los interesados en someter un conflicto nacional o internacional al IMCOMA, lo solicitarán por escrito haciendo constar:

- a. Datos completos de filiación de las partes involucradas, sus domicilios y datos de contacto, así como los de sus representantes legales, en su caso.
- b. En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c. Exposición resumida de las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- d. Documento de solicitud firmado por la parte/s.

A los efectos procesales previstos, el IMCOMA sellará la fecha de entrada de la solicitud de inicio.

#### **2.- Registro y Admisión a trámite de la solicitud**

Una vez recibida la solicitud, el IMCOMA verificará que el asunto sea susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de que se trate y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante en el plazo más breve posible.

### 2.1- Solicitud unilateral de Mediación

El IMCOMA se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de Mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación y presten su consentimiento, en un plazo máximo de diez días, para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la/s otra/s parte/s presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del IMCOMA, lo que será comunicado al/a los solicitantes y a la/s otra/s parte/s. El IMCOMA emitirá un certificado a tal efecto.

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, IMCOMA comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se dará trámite al procedimiento conforme al apartado siguiente.

### 2.2- Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes.

Aceptada por ambas partes la solicitud, las partes deberán abonar al Colegio de Médicos de Alicante los gastos de admisión y administración, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la persona designada al efecto por el IMCOMA o el propio mediador designado se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

### 2.3.- Designación del mediador y aceptación del cargo.

La comisión de mediación del COMA designará al mediador, dentro de los tres días hábiles siguientes, conforme al orden establecido en el Registro de Mediadores, con absoluta imparcialidad, y bajo supervisión de la Junta Directiva del Colegio de Médicos.

Las partes de forma conjunta podrán solicitar al IMCOMA que designe como mediador a un determinado mediador de los inscritos en el Registro del Mediadores del IMCOMA.

La designación será comunicada al mediador en el plazo más breve posible, El mediador designado deberá aceptar el nombramiento el mismo día de su recepción o al día siguiente hábil.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, el IMCOMA procederá a fijar la fecha y hora de la sesión informativa. La convocatoria a la primera sesión será comunicada por el IMCOMA a las partes.

### 2.4.- Capacidad de las partes.

Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al Servicio el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia antes del inicio de la sesión constitutiva de mediación. La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso.

### **Art. 23 Sesión informativa.**

Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que el mediador designado informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada y será comunicado a ambas partes. La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia del solicitante se emitirá el correspondiente certificado.

Al terminar la sesión informativa, se determinará la fecha de la primera sesión de mediación, llamada constitutiva.

**Art. 24 Sesión Inicial o Constitutiva.**

El mediador levantará Acta de la Sesión Inicial o Constitutiva de la Mediación, haciéndose constar en ella la siguiente información:

1. **Identidad** de las partes y de la persona mediadora a efectos de verificar si hubiera algún vínculo con alguna de las partes. En este momento las partes pueden ratificar o recusar la designación de la persona mediadora o rechazarla. Se señalará de forma concreta la fecha de celebración, el objeto de la mediación, el lugar de celebración y la lengua del procedimiento

2. **Información** sobre la Mediación: sus principios rectores, las consecuencias de sometimiento al procedimiento de mediación, su duración aproximada, la validez de los acuerdos que en su caso puedan adoptarse, y los derechos y deberes de las partes y de la persona mediadora así como del seguro de responsabilidad civil de la mediación.

La persona mediadora deberá asegurarse de que los mediados comprendan las características del procedimiento de mediación, así como del papel del mediador/a y de las partes. En particular deben ser informados de los principios generales de la mediación, de la naturaleza y límites de la confidencialidad.

3. **Constatación de que la persona** mediadora no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente.

4. **Se informará** a los mediados de que los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados, en el tiempo en el que hayan de ser conservados, lo serán bajo la responsabilidad del IMCOMA y del propio mediador, en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos, según lo estipulado por la Ley de Protección de Datos.

5. **Información a las partes de la posibilidad** de que puedan recibir asesoramiento letrado durante el proceso de mediación. Los gastos de este asesoramiento no se entenderán cubiertos por los honorarios de la mediación.

6. **Información detallada sobre los costes del procedimiento a las partes.** No se deberá iniciar una mediación sin que las partes hayan prestado su consentimiento por escrito, sobre las bases en que se funda la remuneración

7. **Planificación** del desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias. La persona mediadora deberá informar y acordar con los mediados el número de sesiones que, en principio, se estimarán necesarias para esa mediación, así como la duración de cada sesión.

El acta de la sesión constitutiva deberá ser firmada por las partes como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación, su aceptación voluntaria y de las obligaciones derivadas de la mediación que asumen.

La persona mediadora librará una copia firmada a cada una de las partes, conservando el original en el archivo del expediente.

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con el mediador respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial.

Tras la sesión inicial o constitutiva, se procederá a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del mediador y otros gastos. Su abono deberá realizarse por los solicitantes por mitades e iguales partes salvo pacto especial en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, se podrá dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o IMCOMA antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

***Artículo 25.-Duración del procedimiento.***

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con la persona mediadora respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial. La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones. Salvo circunstancias excepcionales acreditadas el procedimiento no podrá tener una duración superior a entre 4 a 6 sesiones, y no podrá exceder de dos meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva. En estos casos, por solicitud fundada y aceptada por las partes el plazo y las sesiones podrán ampliarse.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. De igual modo, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá recomendar a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a profesionales que se estimen necesarios.

***Artículo 26.-Del procedimiento de mediación.***

El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado. Las comunicaciones entre el mediador y las partes en conflicto podrán ser o no simultáneas.

El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento. La persona mediadora levantará acta de la sesión final de la mediación, incluyendo el número total de sesiones realizadas y haciendo constar también el lugar y la fecha de celebración, los participantes en la misma y los acuerdos totales o parciales que se hubieran alcanzado o, en su caso, la inexistencia de acuerdo o la finalización por cualquier otra causa. Se dará una copia firmada a cada una de las partes, conservándose el original en el archivo del expediente.

Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación se lleve a cabo por medios electrónicos, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en este Reglamento.

***Artículo 27.- Finalización de la mediación.***

El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

De igual forma se pondrá fin a la mediación por la persona mediadora, cuando concurra

alguno de los siguientes supuestos:

- Falta de colaboración por alguna de las partes.
- Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.
- Inasistencia no justificada de alguna de las partes.
- Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
- Cuando detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
- Si la persona mediadora estimara que el acuerdo al que se va a llegar contraviniera la ley o es de imposible cumplimiento.
- Si considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.
- Cuando el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y asumir los compromisos.
- Cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente Reglamento.

En tales circunstancias, la persona mediadora estudiará con los mediados la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no se lograra, podrá proponerles retomar o continuar el proceso con otro Mediador o bien sugerir a los participantes que obtengan cualquier otro tipo de servicio profesional adecuado a las circunstancias.

Si se interrumpe, y en aquellos casos en los que el resultado de la mediación pueda producir efectos en un procedimiento judicial, la persona mediadora entregará a las partes implicadas un certificado, en el que hará constar la fecha del inicio y finalización del procedimiento y si han alcanzado o no algún acuerdo, sin especificar ningún otro dato.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador por el IMCOMA.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.

#### **Artículo 28.-Del acuerdo de mediación.**

La persona mediadora tomará todas las medidas posibles, para asegurarse que todas las partes consientan el acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprendiendo todos sus términos. En su caso, antes de firmar dichos acuerdos, el mediador podrá informar de la conveniencia que los mediados consulten con sus letrados sobre los términos del acuerdo, así como respecto a los términos de su redacción.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido.

Del acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes en el plazo de diez días desde el acta final y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas, reservándose otro el mediador para su conservación. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte aplicable, de la posibilidad que cualquiera de las partes pueda instar su elevación a escritura pública, o su homologación judicial conforme a la legislación vigente.

**Artículo 29.-Datos confidenciales.**

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son confidenciales. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de Mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante dicho proceso, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el IMCOMA una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información.

El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación.

El IMCOMA sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos.

El IMCOMA se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

#### **TITULO IV. ESTATUTO DEL MEDIADOR**

**Artículo 30.- Concepto de mediador. Procedimiento de designación.**

A los efectos de este Reglamento se entiende por mediador del IMCOMA aquella persona colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante e inscrita como mediador en su Registro de mediadores.

Se procederá a la designación del mediador mediante su elección por turno rotatorio dentro del listado del registro de mediadores de IMCOMA, en función de la materia sometida a mediación. A tales efectos, se sorteará la letra del alfabeto por el que han de comenzar las designaciones en cada una de las listas elaboradas al efecto.

**Artículo 31.- Condiciones del ejercicio de mediador.**

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores del IMCOMA, además de los requisitos que legal y/o reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- Estar colegiado/a como médico/a en el COMA.
- Encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad como mediador.
- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la Medicina/Mediación. A estos efectos se entenderá que inhabilitan para la Medicina/Mediación la condena a pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- Acreditar la formación homologada suficiente conforme a los requisitos establecidos por la Junta Directiva del COMA y por la normativa vigente. Deberá asumir el compromiso de formación continua en mediación que establezca el COMA.
- Formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores de IMCOMA con la firma del compromiso profesional en el que se compromete a actuar de conformidad con el reglamento y el código deontológico del IMCOMA.

Los colegiados interesados que reúnan los requisitos, podrán solicitar su inscripción mediante solicitud dirigida al IMCOMA, adjuntando el currículum y demás documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

La Comisión de mediación del IMCOMA, analizada la solicitud y documentación aprobará la inscripción siempre que reúna los requisitos exigidos, acordándose su incorporación al registro de Mediadores.

### **Artículo 32-. Derechos y obligaciones del mediador. Procedimiento de recusación.**

**1. Derechos.** La persona mediadora tendrá los siguientes derechos:

- a) Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor de mediación, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En particular, el Mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.
- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones,
- e) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.
- f) Percibir los honorarios y reintegro de gastos que correspondan por su intervención profesional

**2. Obligaciones.** Son obligaciones de la persona mediadora:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.
- b) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, el mediador deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.
- c) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.
- d) Redactar, firmar y entregar el documento final de acuerdo, si lo hubiera. Cuando la mediación no finalice con acuerdo, el mediador así lo hará constar por escrito.
- e) No podrá prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por el IMCOMA. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.
- f) La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- g) Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por la el IMCOMA.
- h) Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el IMCOMA, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.

- i) Aquellas que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente en materia de mediación.

**3.- Procedimiento de Recusación.** Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

- a. Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial (directa o indirecta) con una de las partes.
- b. Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguno de los mediados o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.
- c. Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- d. Que la persona mediadora haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes o éstas a favor de la persona mediadora en cualquier circunstancia.

Podrán ser los propios mediados quienes por cualquiera de estas causas recusen al mediador mediante escrito motivado. En caso de plantearse Recusación de la persona mediadora por alguna de las partes, ésta deberá abstenerse de intervenir hasta que IMCOMA resuelva lo que proceda.

## **TITULO V. REGISTRO DE MEDIADORES Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MEDIACIÓN**

### ***Artículo 33.-Naturaleza.***

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores el IMCOMA pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos y amparar que éste se realiza bajo los principios rectores de la mediación contenidos en este Reglamento.

Estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

### ***Artículo 34.-Competencia, contenido y Funciones***

El Registro del IMCOMA será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo.

Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras; tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

### ***Artículo 35.-Pérdida de la condición de mediador. Baja en el Registro.***

Se producirá la pérdida de la condición de mediador y la baja en el Registro, a los efectos de este reglamento:

- Por fallecimiento.
- Por causar baja como colegiado/a en el Ilustre Colegio de Médicos de Alicante.
- Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.
- Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- Por incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento.



**Artículo 36.- De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario.**

Los mediadores/as inscritos en el registro del IMCOMA están sometidos al régimen disciplinario y deontológico que rige para los médicos/as del COMA, y al Código deontológico del mediador recogido como anexo al presente reglamento.

Las infracciones catalogadas como graves, seguido el procedimiento disciplinario, además de la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda, conllevará la baja en el Registro de mediadores del IMCOMA. Se podrá adoptar la baja por un plazo máximo de 6 meses, como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento disciplinario, atendida la gravedad de los hechos.

El IMCOMA, bien de oficio o a instancia de parte, estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo. El mediador deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo que se le confiera, incurriendo en otro caso en falta grave. Esta propuesta se elevará a la Junta Directiva del COMA.

Las resoluciones sancionadoras serán comunicadas a los Registros correspondientes.

**Art. 37. Régimen económico del procedimiento de Mediación.**

El/los solicitante/s deberá/n abonar los gastos administrativos del procedimiento de Mediación, fijados por la Junta Directiva del COMA, cantidad que no será objeto de devolución. Efectuado dicho abono se dará traslado, en su caso, de la solicitud a las partes.

Los honorarios del mediador se fijarán de acuerdo con el número de sesiones que requiera el proceso de mediación, complejidad del asunto, y la retribución que para cada parte y para cada sesión se fije en la sesión inicial, debiéndose informar de forma clara y previamente a las partes. Tras la sesión inicial o constitutiva, se procederá por el IMCOMA a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del mediador. Los honorarios del mediador se abonarán al mediador al final de cada sesión de mediación.

El abono de los gastos de administración del procedimiento de mediación así como los honorarios de los mediadores deberá efectuarse por las partes en la proporción que hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales. En el caso que una o todas las partes no abonaran las cantidades establecidas, el mediador podrá dar por finalizada la mediación. No obstante, la parte que abonare lo que le corresponda podrá suplir la cantidad no abonada por el resto de las partes.

Cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación, tales como peritajes, traslados y otros, serán abonados en la proporción que las partes hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

Si en la mediación no se llegara a ningún acuerdo, no se devolverá cantidad alguna por concepto de gastos de administración ni los honorarios del mediador, que correspondan a servicios efectivamente prestados. Al término de la mediación se rendirá la cuenta de gastos entregando los correspondientes justificantes a las partes junto con el saldo deudor o acreedor, para su liquidación.

Se establece que se abonarán al IMCOMA en concepto de derechos colegiales por gestión y administración del procedimiento de mediación la cantidad que se estipule por la Junta Directiva del COMA por cada procedimiento de mediación y que los honorarios de los mediadores se fijarán por la Junta Directiva del COMA, a los honorarios de los mediadores se ha de adicionar el IVA correspondiente en cada momento.

La mediación podrá ser gratuita para las partes en aquellos casos en que expresamente se establezca por la Junta Directiva del COMA a propuesta de la Comisión de Mediación.

**TITULO VI. PROTECCIÓN DE DATOS**

**Art. 38.- Protección de datos personales.**

Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos, asistirán a los interesados los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

**Art. 39.- Protección de datos personales.**

Los datos personales facilitados por los interesados serán incluidos en el fichero de datos de titularidad pública del IMCOMA y Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante exclusivamente a los efectos de las actuaciones derivadas del cumplimiento de lo prevenido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, no siendo cedidos ni tratados con ninguna otra finalidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las presentes Normas entrarán en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del COMA (29 de Junio de 2015).

## ANEXO I

### **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

#### **1.- INTRODUCCIÓN.**

El presente Código de Conducta o Código Deontológico pretende establecer unos principios éticos que todos los mediadores inscritos en el **INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (IMCOMA)** deberán respetar.

La finalidad de estas normas de conducta es garantizar el ejercicio de su función, esto es, que la actuación de los mediadores se rija por criterios de competencia, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

La experiencia demuestra que la sociedad necesita y exige que los profesionales sometan su actuación no sólo a la Ley sino también a unos principios éticos y morales, cuyo no cumplimiento puede dar lugar a sanciones de tipo disciplinario.

A los efectos del presente Código Deontológico se entiende por Mediación aquel método de resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, procurando la comunicación y el diálogo entre ellas a través de un proceso estructurado en el que utilizará diversas técnicas y estrategias que debe conocer; todo ello permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Las normas de conducta que se exponen a continuación se aplicarán a los mediadores cuando actúan en solitario, cuando actúan en co-mediación o cuando actúan en un equipo interdisciplinar de mediación. El cumplimiento por parte de los mediadores del presente Código de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de Mediación, y de lo que preceptúan las Normas Deontológicas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante

#### **2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MEDIADOR**

Todos mediadores inscritos en el IMCOMA deberán someter su actuación a lo siguiente:

1. Para poder intervenir en la resolución de conflictos que lleguen al IMCOMA, el mediador deberá tener formación específica en mediación, y estar en posesión de la titulación establecida legalmente.
2. El mediador deberá ser competente en materia de mediación y deberá actualizar constantemente sus conocimientos teóricos y prácticos, teniendo en cuenta las normas de acreditación del IMCOMA.
3. El mediador deberá asegurarse de que posee la formación y la capacidad necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.
4. El mediador no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés respecto del objeto de la mediación.
5. El mediador deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso y sobre los objetivos, principios, características y condiciones de la mediación.

6. El mediador, en su caso, deberá informar a las partes sobre los costes a que quedará sujeta su intervención.
7. El mediador, antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar al IMCOMA y a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o crear un conflicto de intereses.
8. El mediador deberá actuar de manera imparcial con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el procedimiento de mediación.
9. El mediador deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. Sólo quedará relevado de dicha obligación si existe autorización expresa de ambas partes para ello. También deberá guardar secreto sobre los puntos que, de forma confidencial, le exponga una parte en sesión individual, excepto si esta parte le autoriza a manifestarlos a la otra parte.
10. El mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.
11. El mediador deberá asegurarse de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso.
12. El mediador podrá abandonar voluntariamente la mediación cuando considere que no es capaz de continuarla o tenga la convicción fundada de que todas las partes o alguna de ellas están actuando de mala fe.
13. El mediador deberá dirigir el proceso, siendo una de sus funciones la de crear la agenda de trabajo de las sesiones.
14. El mediador deberá tener una participación activa, entendiéndose por ello, tener una postura abierta y ayudar a las partes a generar opciones de acuerdo y a negociar el mejor acuerdo posible en función de dichas opciones y de las posibilidades reales de las partes.
15. El mediador deberá cumplir las demás obligaciones que le imponga la legislación vigente

### **3.- LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR CON RESPECTO A LAS PARTES**

Cuando un mediador acepte su designación por el IMCOMA en un determinado asunto, la firma del acta constitutiva implica un compromiso con las partes para facilitar a través de sus conocimientos el diálogo y la comunicación para que lleguen a un acuerdo en su conflicto, sin que en ningún caso pueda exigírsele un resultado. La responsabilidad del mediador frente a las partes comprenderá los siguientes aspectos:

1. El mediador no deberá comenzar la mediación propiamente dicha antes de que todas las partes hayan aceptado los principios y reglas del proceso de mediación y, en su caso, la remuneración que corresponda al mediador.
2. El mediador deberá comprobar en todo momento que las partes acuden de manera libre y voluntaria al proceso de mediación.
3. Cuando exista un procedimiento judicial en marcha, el mediador deberá pedir a las partes que, a través de sus abogados informen al juzgado y, si fuere necesario, que soliciten la suspensión del mismo mientras se desarrolla el proceso de mediación.
4. El mediador deberá acordar con las partes las fechas más convenientes para el desarrollo de la mediación.
5. El mediador deberá procurar que las partes respeten los turnos de palabra, sin interrupciones.
6. El mediador no deberá consentir en ningún caso conductas agresivas o faltas de respeto entre las partes durante las sesiones de mediación.
7. El mediador deberá tratar en condiciones de igualdad a las partes, no pudiendo tomar partido a favor de ninguna de ellas.
8. El mediador no podrá obligar a las partes a alcanzar un acuerdo.

9. El mediador no podrá proponer acuerdos a las partes.
10. Cuando las partes vayan acercándose a un eventual acuerdo, uno de los trabajos del mediador será incrementar en cada parte el conocimiento y conciencia de las necesidades de la otra u otras partes, y construir un marco realista dentro del cual las partes puedan evaluar los costos y beneficios de continuar o de resolver el conflicto, asegurándose, antes de que se tome una decisión, de que las partes han tenido en cuenta su respectiva situación, y los aspectos positivos y negativos de la decisión que van a adoptar. En este sentido se habla de que una de las funciones principales del mediador es la de ser "agente de la realidad".
11. El mediador deberá decidir si las reuniones con las partes se realizarán de manera conjunta o por separado durante el proceso e informarlas de la posibilidad que se den los dos tipos de reuniones.
12. El mediador deberá informar a las partes de la posibilidad de que intervengan terceros cuando el desarrollo del proceso lo requiera. Las partes podrán consultar a un abogado o a cualquier otro profesional competente.
13. El mediador no podrá revelar el contenido de lo que digan las partes en las sesiones de mediación, tanto de las conjuntas como de las individuales, salvo en los casos en que tenga conocimiento de la comisión de un delito.
14. El mediador debe ser conocedor de que las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.
15. El mediador no podrá actuar como perito de ninguna de las partes en un proceso judicial posterior sobre el objeto de la mediación, ni podrá ser llamado como testigo por ninguna de ellas.

#### **4.- LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR CON RESPECTO AL PROCESO DE MEDIACIÓN**

El mediador es un profesional que da un servicio a los ciudadanos y por lo tanto debe ser conocedor del proceso de mediación y de las fases en que se desarrolla. Respecto de dicho proceso tiene las siguientes obligaciones y derechos:

1. El mediador deberá asegurarse de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.
2. El mediador dirige el proceso de mediación y deberá conducir el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto.
3. El mediador deberá aplicar correctamente las distintas técnicas de mediación en cada una de las diferentes fases del procedimiento.
4. El mediador deberá velar para que la toma de decisiones de las partes en el proceso sea libre, esto es, que no esté viciada por la coacción, el insulto o la presión, y también velará para que las partes se encuentren en todo momento capacitadas para decidir y dispongan de toda la información necesaria.
5. El mediador procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación.
6. El mediador deberá tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo de mediación, con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.
7. El mediador deberá informar a las partes cuando exista una diferencia insalvable entre las partes que haga imposible la continuación del proceso y terminar la mediación sin acuerdo.

8. El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.
9. El mediador no elaborará informes por escrito a petición de ninguna de las partes respecto al proceso concreto de mediación que está realizando con las mismas.

#### **5.- LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR RESPECTO A LOS OTROS MEDIADORES Y A LA MEDIACIÓN EN GENERAL.**

1. Un mediador no deberá involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
2. Durante un proceso de mediación, el mediador deberá cuidar de no descalificar ni criticar la actuación de otro mediador en un proceso anterior.
3. El mediador deberá realizar formación continua para el efectivo ejercicio de su actividad profesional de mediación.
4. El mediador deberá desempeñar los servicios de mediación sólo en las áreas en las que esté verdaderamente capacitado.
5. El mediador deberá promover la difusión y conocimiento de la mediación.

#### **6.- LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS HACIA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS PARTES NO REPRESENTADAS EN EL PROCESO**

El IMCOMA podrá designar a los mediadores inscritos en el IMCOMA tanto para mediar en asuntos privados como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas, atendiendo al orden establecido en el Registro de Mediadores.

**Son obligaciones del IMCOMA las siguientes:**

##### **A.- Frente a la Administración**

1. El IMCOMA gestionará el Registro colegial de médicos mediadores, y comunicará, a través del COMA las altas y bajas en dicho Registro cuando sea requerido por la Administración.
2. El IMCOMA deberá proponer a la Administración solicitante la persona mediadora cuando se dirija al COMA solicitando un mediador de los inscritos en su Registro de Mediadores.
3. El IMCOMA deberá llevar a cabo la formación específica y declarar la capacitación de las personas mediadoras.
4. El IMCOMA se encargará de poner en conocimiento del COMA los expedientes cuyo objeto podría ser objeto de sanción disciplinaria a los colegiados que incumplan los deberes deontológicos contenidos en este código.
5. El IMCOMA deberá informar a la Administración competente que así lo solicite las medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios abiertos a personas mediadoras.
6. El IMCOMA deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente.
7. El IMCOMA deberá elaborar una memoria anual de las actividades del COMA en el ámbito de la mediación.

##### **B.- Frente a terceros**

1. El IMCOMA deberá poner a disposición de los ciudadanos que así lo soliciten las normas por las que se rige la actuación de sus mediadores y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento de dichas normas de conducta.

2. El IMCOMA pondrá a disposición de los ciudadanos que se hayan sometido a un proceso de mediación un formulario encuesta a fin de valorar el servicio prestado, así mismo un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de los mediadores.
3. Los registros de documentación relacionados con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre protección de datos.

#### **7.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Todo ámbito ético o deontológico dentro de un código debe ser supervisado mediante un sistema de control disciplinario:

1. Los Médicos mediadores del IMCOMA estarán sometidos al régimen disciplinario que a tal efecto apruebe la Junta Directiva del COMA, estando en todo caso sometidos al régimen disciplinario general que regula su ejercicio profesional como médicos colegiados del COMA.
2. El IMCOMA estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren asociados e inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo. Esta propuesta se elevará a la Junta Directiva del COMA para que adopte la decisión que proceda.

#### **FUENTES LEGALES y BIBLIOGRAFÍA**

Para la confección del presente Código Deontológico se ha tenido en cuenta las siguientes fuentes:

1. Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
2. Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
3. Código de Conducta Europeo para Mediadores, desarrollado por un grupo de trabajo en una conferencia europea de la Comisión, Dirección de Justicia de Bruselas el 2 de Julio de 2004.
4. Código de conducta de los mediadores del Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.
5. Código de conducta de los mediadores del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante.
6. "Una propuesta de Código Ético de los Mediadores", de NURIA BELLOSO MARTÍN, Universidad de Burgos.
7. Código Deontológico de la Asociación Madrileña de Mediadores.